

36

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

S PRAVIDE ET PRO

Revista

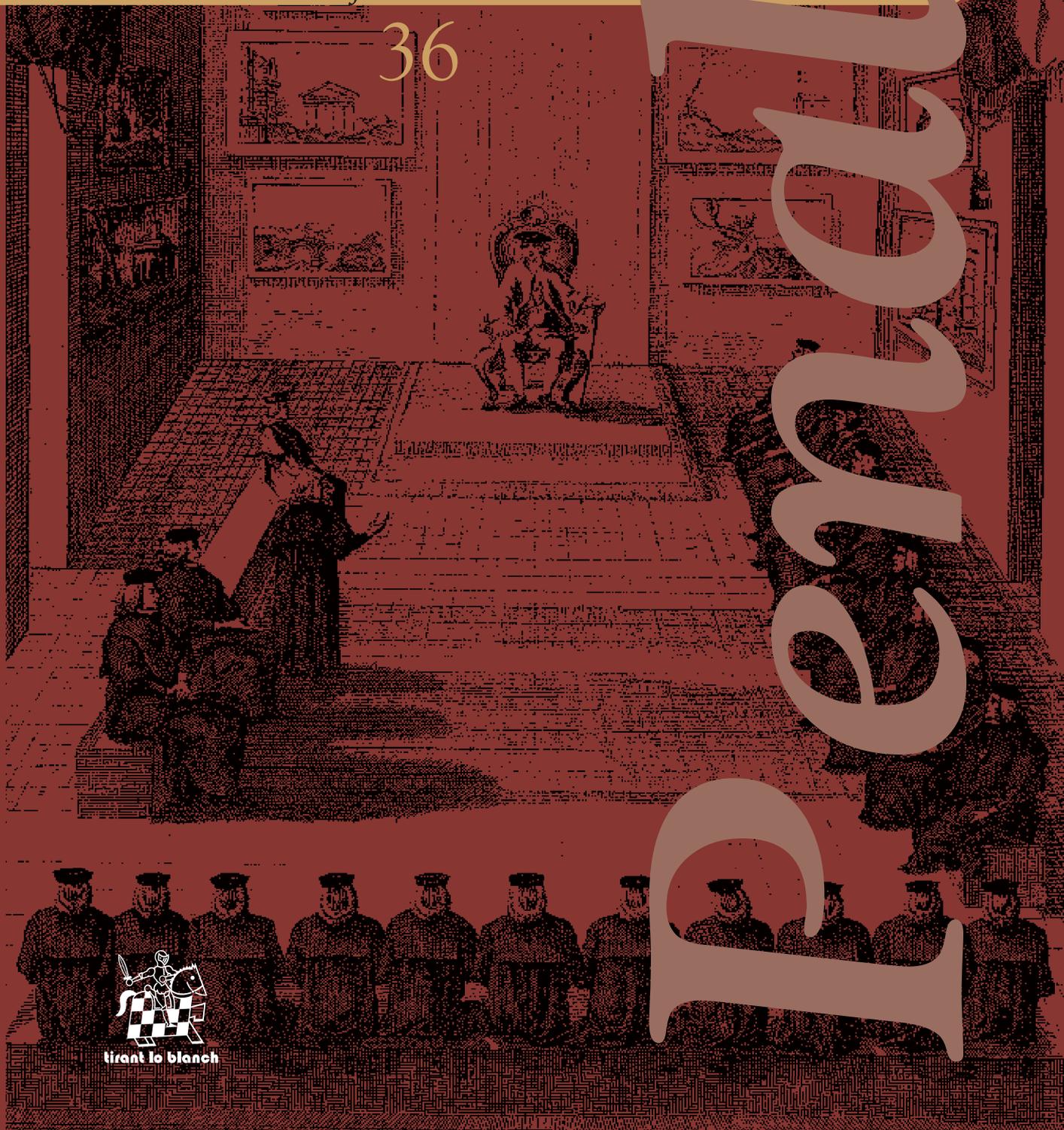
Julio 2015

36

Revista Penal

Penal

Julio 2015



Revista Penal

Número 36

Sumario

Doctrina:

- Política criminal sobre drogas en la era global y blanqueo de dinero, por *Miguel Abel Souto* 5
- Historia y perspectivas respecto de la corrupción en Brasil, por *Paulo César Busato* 14
- Sobre la realización iterativa de tipos penales y la necesaria delimitación entre la “unidad natural de acción” y el delito continuado, por *Viviana Caruso Fontán* 36
- Clasificación en tercer grado y régimen abierto en el sistema penitenciario español, por *Salvador Cutiño Raya* 61
- Contaminación ambiental, residuos e instalaciones peligrosas para los recursos naturales y el ambiente, tras la reforma de 2015, por *José Luis de la Cuesta Arzamendi* 86
- La nueva criminalización del proxenetismo, por *Alberto Daunis Rodríguez* 105
- La culpa de la guerra en H. Arendt y K. Jaspers. Un comentario a la posición de A. Norrie sobre la imputación de responsabilidad y el Derecho penal internacional, por *Pablo Galain Palermo* 122
- Del orden público al terrorismo pasando por la seguridad ciudadana: análisis de las reformas de 2015, por *Victor Manuel Macías Caro* 133
- Estrategias de persecución penal contra la financiación del terrorismo, por *Joaquín Merino Herrera* 145
- Dogmática penal y Política criminal en la Historia moderna del Derecho penal y en la actualidad penal, por *Francisco Muñoz Conde* 172
- Medidas post-penitenciarias aplicables a los delincuentes sexuales: una visión desde el derecho norteamericano, por *Marc Salat Paisal* 182
- El Derecho penal nacionalsocialista, por *Thomas Vormbaum* 207

Sistemas penales comparados: Reformas en la legislación penal y procesal (2012-2015) “Criminal and Criminal Procedural Law Reforms in the Period (2012-2015)” 217

Notas bibliográficas, por *Francisco Muñoz Conde* y *Gema Varona Martínez* 296



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha, Pablo Olavide de Sevilla y la Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal.

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferrreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Victor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Complutense

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Borja Mapelli Caffarena. Univ. Sevilla
David Baigún. Univ. Buenos Aires	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Enzo Musco. Univ. Roma
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Beleza. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecabras. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Vicente Gimeno Sendra. UNED	Klaus Tiedemann. Univ. Freiburg
José Manuel Gómez Benítez. Univ. Complutense	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva). Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha). Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura) Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela) y Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Pablo Galain Palermo (Max Planck Institut - Universidad Católica de Uruguay), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Martin Paul Wassmer (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Carlos Enrique Muñoz Pope (Panamá)
Alexis Couto de Brito (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Yu Wang (China)	Barbara Kunicka-Michalska (Polonia)
Álvaro Orlando Pérez Pinzón (Colombia)	Frederico Lacerda Costa Pinto (Portugal)
Roberto Madrigal Zamora (Costa Rica)	Ana Cecilia Morún Solano (República Dominicana)
Elena Núñez Castaño (España)	Svetlana Paramonova (Rusia)
Angie A. Arce Acuña (Honduras)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Ludovico Bin y Francesco Diamanti (Italia)	Pablo Galain Palermo y Sara Durán (Uruguay)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
http://www.tirant.com
Librería virtual: http://www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
IMPRIME: Guada Impresores, S.L.
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.



Política criminal sobre drogas en la era global y blanqueo de dinero

Miguel Abel Souto

Revista Penal, n.º 36. - Julio 2015

Ficha Técnica

Autor: Miguel Abel Souto

Adscripción institucional: Catedrático acr. de Derecho penal. Universidad de Santiago de Compostela

Sumario: I. Política criminal sobre drogas en la era global. II. Globalización y blanqueo de dinero derivado del narcotráfico en España.

Resumen Este artículo pretende tanto proponer una alternativa global a la nefasta política criminal sobre drogas como analizar la última reforma penal española sobre narcotráfico y blanqueo de dinero. La droga continúa causando o agravando la marginación social de gran parte de los consumidores, les obliga a cometer actividades asociales o a caer en la delincuencia y empeora notablemente las condiciones de habitabilidad en las prisiones. Además, la prohibición, al impedir conocer la calidad de la droga, causa muertes por sobredosis, hepatitis B y C, VIH u otras complicaciones médicas. Igualmente persiste, con la cuestionable distinción entre drogas legales e ilegales, la opresión de los países ricos. También continúa tanto la intervención asistencial centrada en un porcentaje mínimo de consumidores como la necesidad de intervenciones educativas. Por ello, resulta imprescindible llevar a cabo una política de reducción de riesgos y daños así como propuestas despenalizadoras. La droga sigue siendo un producto muy caro que origina la aparición de poderosas organizaciones de traficantes con un poder económico sin parangón. Por esta razón resulta oportuno el castigo del blanqueo, pero las propuestas despenalizadoras disminuirían notablemente el tráfico ilícito, el margen de beneficios y el poder de las grandes organizaciones de narcotraficantes. Ciertamente existe una evidente vinculación entre droga y blanqueo, sin embargo en el Código penal español de 1995 la pena para los blanqueadores de dinero derivado del narcotráfico se agravó, un modelo que fue seguido por algún otro país, con lo que la pena puede alcanzar límites realmente elevados.

Palabras clave: política criminal sobre drogas; globalización; blanqueo de dinero.

Abstract: This paper attempts to examine a global alternative to the disastrous drugs policies such as the last Spanish penal reform on drugs and money laundering. The drug continues to cause or aggravate the social marginalization of a large part of consumers, forces them to commit asocial activities or falling into delinquency and significantly worsens the living conditions of prisons. Moreover, the prohibition, by impeding know quality of the drug, causes deaths from overdoses, hepatitis B and C, HIV or other medical complications. Likewise it persists, with the questionable distinction between legal and illegal drugs, the oppression of the rich countries. Also continues both care intervention focused on a small percentage of consumers such as the need for educational interventions. Thus, it is essential to carry out a policy of reducing risk and damage and decriminalization proposals. The drug is still a very expensive product, it causes the emergence of powerful trafficking organizations with an economic unparalleled power. For this reason it is appropriate punishment of money laundering, but decriminalization proposals would decrease significantly the illicit traffic, the profit margin and the power of the big drug trafficking organizations. There is an obvious link between drugs and money laundering, however in the Spanish Penal Code of 1995 the penalty for

money laundering derived from drug trafficking was exacerbated, a model that was followed by some other country, so that the penalty can achieve really high limits.

Key Words: drugs criminal policies; globalization; money laundering

Observaciones: Versión castellana de la conferencia pronunciada en Pekín, el 27 de octubre de 2014, en *The sixth session of the international forum on crime and criminal law in the global era: safety of food and drugs*. Este trabajo fue financiado por el proyecto DER2011-24950, del ministerio español de Economía y Competitividad, y se elaboró durante una estancia investigadora en el *Center for the Administration of Justice* de la *Florida International University*. El autor agradece al director del centro SALAS la amable hospitalidad y a la subdirectora CARAZO su constante ayuda.

Rec: 18-5-2015 **Fav:** 03/06/2015

I. POLÍTICA CRIMINAL SOBRE DROGAS EN LA ERA GLOBAL

Tras dos décadas y media del primer documento elaborado por el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, de 2 de diciembre de 1989, sobre una alternativa a la nefasta política sobre drogas, sus propuestas conservan hoy plena actualidad, pues no se ha logrado “erradicar o disminuir sensiblemente el tráfico y consumo de drogas”¹, ya que la estimación, de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y LA DELINCUENCIA, relativa a que en 2007 entre 172 y 250 millones de personas consumieron drogas ilícitas por lo menos una vez el año anterior² se repite en idénticos términos para 2009 en el informe de 2010³ y se eleva para 2011 hasta 315 millones (167 como mínimo) en el informe de 2013⁴ y para 2012 hasta 324 millones de personas (162 como mínimo) en el informe de 2014⁵. Por lo que hace a nuestro país, se han incrementado en 2012, respecto al año anterior, tanto las detenciones por narcotráfico, en un 24,1%, como las incautaciones de cocaína, en un 24,95%, y LSD, en un 584,66%⁶. En España también se han elevado en 2013, respecto a 2012, las in-

cautaciones de cocaína, en un 28,66%, marihuana, en un 30,13%, anfetaminas, en un 121,92%, resina de hachís, en un 1.538,83%, morfina, en un 18.904,72%, y codeína, en un 22.822,81%⁷. De la misma manera en Europa las drogas sintéticas y el *cannabis* están ganando más importancia, en 2013 se detectaron 81 sustancias psicotrópicas nuevas, en 2012 más del 80% de las incautaciones de droga fueron de *cannabis* y el 71,17% de la resina de hachís fue incautado en España⁸. Afganistán, que “posee el mayor cultivo de adormidera del mundo, registró un aumento en la superficie cultivada”⁹, de 154.000 hectáreas en 2012 a 209.000 en 2013, las incautaciones mundiales de cocaína se elevaron de 634 toneladas en 2011 a 671 en 2012, las incautaciones de éxtasis se incrementaron de 125 toneladas en 2011 a 144 en 2012 y se ha informado de 348 nuevas sustancias psicoactivas en diciembre de 2013, cuando en julio de 2012 se habían detectado 251¹⁰.

La droga sigue siendo “un producto muy caro”¹¹ que origina “la aparición de poderosas organizaciones de traficantes con un poder económico sin parangón... que en sus niveles medios y superiores eluden fácilmente la persecución penal”¹², puesto

1 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto por una nueva política sobre la droga”, en Una alternativa a la actual política criminal sobre drogas, Imagraf, Málaga, 1992, p. 9.

2 Cfr. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Informe mundial sobre las drogas 2009. Resumen ejecutivo, Washington D.C., 26 de junio de 2009, pp. 9 y 14.

3 Cfr. UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Promoting health, security and justice. Cutting the threads of drugs, crime and terrorism*, 2010, en <http://www.unodc.org>, p. 43 (octubre de 2014).

4 Cfr. UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *World drug report, United Nations, New York*, 2013, p. 1.

5 Cfr. UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *World drug report, United Nations, New York*, 2014, pp. IX y 1.

6 Cfr. MINISTERIO DEL INTERIOR, Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2012, 2013, en <http://www.interior.gob.es>, pp. 286 y 295 (octubre de 2014).

7 Cfr. MINISTERIO DEL INTERIOR, Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2013, 2014, en <http://www.interior.gob.es>, pp. 318, 319, 323 y 327 (octubre de 2014).

8 Cfr. OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS, Informe europeo sobre drogas. Tendencias y novedades 2014, Oficina de publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2014, pp. 11, 13, 14, 18, 20, 28 y 80.

9 UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *World drug report, cit.*, 2014, p. X.

10 Cfr. UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *World drug report, cit.*, 2014, pp. X-XII, 21, 34, 47, 51 y 52.

11 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 9.

12 *Ibidem*.

que el 95% de las incautaciones de droga no supera un gramo¹³. Por ello resulta oportuno el castigo del blanqueo y su agravación cuando se ejecute organizadamente¹⁴.

De otro lado, la droga continúa causando o agravando “la marginación social de una buena parte de los consumidores”¹⁵, que carecen de los medios necesarios para su adquisición, y “les obliga a realizar actividades asociales o a caer en la delincuencia”¹⁶. Las clases económicamente más débiles, a las que afectan las toxicomanías en mayor medida y cuya situación resulta agravada con la crisis económica actual¹⁷, se ven abocadas al menudeo de la droga como alternativa a la pobreza y el desempleo¹⁸.

Aun cuando ya no pueda seguir afirmándose, desde 2009, “el aumento de la población reclusa”¹⁹, que descendió de 76.079 a 73.929 en 2010, 70.472 en 2011, 68.597 en 2012 y 66.765 en 2013, y aunque se aprecie un descenso del peso de los delitos contra la salud pública en la estructura delictiva de la población reclusa en España, que en 2011 representaba un 26,2%, se redujo al 26,1% en 2012 y al 24,8% en 2013, el narcotráfico junto con las infracciones patrimoniales y socioeconómicas, frecuentemente vinculadas a los delitos relativos a drogas, en los últimos años, pese a que se aprecie una continua disminución, vienen aportando 2/3 de toda la población penitenciaria española²⁰, con lo que sigue siendo evidente que la droga “empeora notablemente las condiciones de habitabilidad de las prisiones, dificulta aún más la aplicación

de la Ley General Penitenciaria y refuerza las mafias carcelarias”²¹ relacionadas con el suministro a los internos.

Asimismo, persiste la creación de “figuras delictivas que violan los principios de seguridad jurídica o de proporcionalidad”²², como la agravación por pertenencia a una organización delictiva del artículo 369 bis, párrafo primero, introducida en el Código penal por la reforma de 22 de junio de 2010, tipo demasiado abierto al no exigir a la asociación una finalidad de difundir drogas²³ y que castiga la pertenencia a una organización delictiva con prisión de nueve a doce años si se trafica con drogas “duras” y de cuatro años y medio a diez cuando el narcotráfico sea de drogas “blandas”, además de una multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga en ambos casos, penas desproporcionadas, sobre todo las relativas al tráfico organizado de drogas que no causen grave daño a la salud, que hasta hace poco únicamente se sancionaba con prisión de tres años y un día a cuatro años y medio²⁴.

En el mismo sentido, el párrafo segundo del artículo 369 bis dispone una “notable exasperación”²⁵ para los jefes, encargados o administradores de la organización, de modo que en el tráfico de drogas “duras” la prisión abarcará de doce años y un día a dieciocho años y en cuanto al narcotráfico de drogas “blandas” la pena privativa de libertad comprenderá de diez años y un día a quince años. Por consiguiente, al jefe de una organización que trafica con unos gramos de marihuana se le eleva la pena respecto a la regulación anterior, que no

13 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras en la reforma penal sobre drogas de 2010”, en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, nº 83, junio de 2011, p. 72; MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., “Drogas: art. 368, 369 y 370 CP”, en ÁLVAREZ GARCÍA, F.J./GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dirs.), Consideraciones a propósito del proyecto de Ley de 2009 de modificación del Código penal. (Conclusiones del seminario interuniversitario sobre la reforma del Código penal celebrado en la Universidad Carlos III de Madrid), Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 366.

14 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, Autoevaluación. Política criminal de drogas, 23 de mayo de 2014, en <http://www.gepc.es> (octubre de 2014).

15 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 9.

16 *Ibidem*.

17 Cfr. OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS, Informe anual 2010: el problema de la drogodependencia en Europa, Oficina de publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2010, pp. 5 y 15.

18 Cfr. MUÑOZ CONDE, F., Derecho penal. Parte especial, 18 ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 671.

19 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 10.

20 Cfr. MINISTERIO DEL INTERIOR, Anuario estadístico del Ministerio del Interior 2012, *cit.*, pp. 355, 357 y 365; 2013, *cit.*, pp. 377-379 y 387.

21 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 10.

22 *Ibidem*.

23 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras...”, *cit.*, p. 77.

24 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras...”, *cit.*, p. 78; LORENZO SALGADO, J.M., “Reformas penales y drogas: observaciones críticas. (Especial referencia a la LO 5/2010, de modificación del Código penal)”, en MUÑOZ CONDE, F./LORENZO SALGADO, J.M./FERRÉ OLIVÉ, J.C./CORTÉS BECHIARELLI, E./NÚÑEZ PAZ, M.A. (dirs.), Un Derecho penal comprometido: libro homenaje al prof. Dr. Gerardo Landrove Díaz, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 669 y 670.

25 LORENZO SALGADO, J.M., “Reformas penales y drogas...”, *cit.*, p. 671.

permitía exceder de los seis años y nueve meses frente a los quince años actuales²⁶.

La Ley orgánica 5/2010 también vulnera el principio de proporcionalidad al intercalar, en el artículo 370, el sustantivo “embarcaciones” entre los medios comisivos cualificadores de transporte de droga, pues equipara un gran buque a un pequeño bote²⁷ y permite castigar con una prisión de hasta trece años y medio al marinero que lleve remando en una barca²⁸ una “papelina” de “coca” a alguien que acampe en una isla²⁹.

Por otra parte, se mantiene la distorsión en la tutela de la salud, tanto porque “no se respeta el principio de que la salud solo puede ser protegida con el consentimiento de la persona afectada”³⁰ como debido a que la prohibición, al impedir conocer la calidad de la droga, origina “muertes por sobredosis, hepatitis B u otras complicaciones sanitarias”³¹. Efectivamente, en 2011 se estima que las muertes relacionadas con las drogas oscilaron entre 102.000 y 247.000 en todo el mundo³², en Europa ese mismo año se notificaron 1.507 nuevos casos de VIH atribuidos al consumo de drogas por vía parental, ligeramente más que en el año anterior³³, y en 2012 fueron comunicados 1.788 casos³⁴. Mundialmente el número de personas que se inyectan drogas es de 12,7 millones, se estima que más de la mitad padecen hepatitis C y 1,7 millones VIH³⁵.

Igualmente persiste, con la “cuestionable distinción entre drogas legales e ilegales”³⁶, la opresión de los países ricos, que “obliga a reprimir el tráfico y consumo de drogas connaturales a ciertas culturas ajenas a la occidental”³⁷ a la vez que fomenta el consumo de las suyas. Piénsese que el alcohol en el mundo occidental, por la eucaristía, se convierte en instrumento de redención según la Biblia³⁸, mientras que para las culturas islámicas el vino constituye “pecado”³⁹ y una de las “abominaciones”⁴⁰ de Satanás⁴¹.

También continúa tanto la “intervención asistencial centrada en un porcentaje mínimo de consumidores”⁴² como la necesidad de intervenciones educativas y políticas dirigidas a reducir riesgos que pongan el acento en “la prevención de la demanda y la asistencia a los consumidores”⁴³. Así, resulta imprescindible llevar a cabo una política de reducción de riesgos y daños⁴⁴ que disminuya los efectos negativos de las drogas, que vaya más allá del reparto de jeringuillas y metadona entre los adictos a opiáceos para ofrecer salas de consumo higiénico, programas de análisis de sustancias en zonas de ocio juvenil que detecten posibles adulteraciones y autorizaciones del consumo terapéutico de *cannabis*⁴⁵. No obstante, las medidas preventivas siguen siendo escasas⁴⁶, pese a su demostrada eficacia, dado que cada dólar invertido en prevención ahorra 10 o 12 en con-

26 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras...”, *cit.*, p. 79.

27 Cfr. LORENZO SALGADO, J.M., “Reformas penales y drogas...”, *cit.*, p. 678.

28 Cfr. MUÑOZ CONDE, F., Derecho penal. Parte especial, 18 ed., *cit.*, p. 686.

29 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras...”, *cit.*, pp. 83-86.

30 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 10.

31 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 11.

32 Cfr. UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *World drug report*, *cit.*, 2013, p. 10.

33 Cfr. OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS, Informe europeo sobre drogas. Tendencias y novedades 2013, Oficina de publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2013, p. 44.

34 Cfr. OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS, Informe europeo sobre drogas. Tendencias y novedades 2014, *cit.*, pp. 47 y 48, que elevó a 1.732 los datos del año anterior.

35 Cfr. UNITED NATIONS, OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *World drug report*, *cit.*, 2014, pp. IX, 6 y 9.

36 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 11.

37 *Ibidem*.

38 *Vid.* Mateo, capítulo 26, versículos 27 y 28.

39 El Corán, azora 2, aleya 216.

40 Azora 5, aleya 92.

41 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras...”, *cit.*, p. 65.

42 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, pp. 11 y 12.

43 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 12.

44 *Vid.* Estrategia nacional sobre drogas 2009-2016, Delegación del gobierno para el plan nacional sobre drogas, Madrid, 2009, pp. 69-72.

45 Cfr. CUESTA ARZAMENDI, J.L. DE LA/BLANCO CORDERO, I., “Estrategias represivas versus políticas de reducción de daños: las drogas en un Estado social y democrático de derecho”, en CARBONELL MATEU, J.C./GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./ORTS BEREGUER, E. (dirs.), Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. (Semblanzas y estudios con motivo del setenta aniversario del profesor Tomás Salvador Vives Antón), tomo I, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 439-441.

46 *Vid.* OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS, Informe anual 2010, *cit.*, pp. 5, 15, 17-20, 37, 78, 79 y 96-101; Informe europeo sobre drogas. Tendencias y novedades 2014, *cit.*, pp. 52-64.

trol, tratamiento y terapia⁴⁷, las sobredosis que ocurren por el consumo de drogas en las salas vigiladas se controlan con éxito y en ellas no se ha registrado ninguna muerte⁴⁸.

En penúltimo lugar, aunque deban aplaudirse algunos cambios operados por la Ley orgánica 5/2010, como la disminución del límite máximo de la prisión en el tráfico de drogas “duras”, el nuevo tipo atenuado que permite tomar en consideración la figura criminológica del traficante consumidor o la supresión del tipo agravado de contrabando⁴⁹, persiste la necesidad de “frenar la tendencia hacia el aumento de la represión”⁵⁰.

Finalmente, siguen conservando plena actualidad las propuestas despenalizadoras⁵¹, según las que el tráfico de drogas entre adultos “no debería ser delito”⁵², sino que la gente pueda acceder legalmente a ellas, con estrictos controles administrativos de producción, calidad y venta; únicamente las más graves infracciones de tales controles constituirían delito, así como el suministro de drogas a menores e incapaces, con lo que disminuiría notablemente el tráfico ilícito, el margen de beneficios y el “poder de las grandes organizaciones de narcotraficantes”⁵³. En este sentido, no solo Uruguay ha legalizado el uso recreativo y médico de la marihuana sino que también 21 estados de los EE.UU. actualmente permiten la venta de marihuana medicinal⁵⁴ y la I conferencia centroamericana sobre seguridad concluyó, el 20 de mayo de 2014, en torno a la legalización de las drogas que “una actividad regulada puede ser controlada”⁵⁵.

Desde luego, ante los cambios legislativos posteriores al primer manifiesto del GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, obviamente convendría adaptar las propuestas de reforma del Código penal al sistema penológico del Texto punitivo vigente y a su

articulado. Además de ello habría que llevar a cabo las siguientes modificaciones:

- a) corregir manifiestos errores de redacción en el Código penal de 1995, como la doble mención en las *acciones liberae in causa* a la culpa inconsciente y la no alusión a la culpa consciente o el olvido de la subsistencia de la responsabilidad civil en la regla 2ª del artículo 118.1 respecto a los que delinquieron bajo el síndrome de abstinencia,
- b) mitigar las agravaciones por pertenencia a una organización delictiva y para los jefes, encargados o administradores,
- c) eliminar el término “embarcaciones” de los medios comisivos cualificadores de transporte de droga,
- d) sustituir la sugerencia de redacción del artículo 546 bis f) por la mucho más reciente contenida en la *Propuesta alternativa en el ámbito de los delitos de blanqueo de capitales y encubrimiento*, de 22 de noviembre de 2008⁵⁶,
- e) abandonar el texto del artículo 93 bis propuesto al haber sido ya acogido como suspensión especial de la ejecución de la pena en los supuestos relacionados con las drogas mediante el artículo 87 del Código penal vigente, y
- f) suprimir el tipo cualificado de blanqueo de dinero procedente del narcotráfico⁵⁷.

II. GLOBALIZACIÓN Y BLANQUEO DE DINERO DERIVADO DEL NARCOTRÁFICO EN ESPAÑA

Como acertadamente ha puesto de manifiesto LEVI el blanqueo de dinero constituye un “delito de globalización”⁵⁸, cuya importancia en la actualidad resulta

47 Cfr. CARAZO JOHANNING, A.T., Algunas reflexiones sobre la política de drogas en Costa Rica: debate actual, *Center for the Administration of Justice, Florida International University, Miami*, 2014, p. 6.

48 Cfr. OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS, Informe anual 2010, *cit.*, p. 102.

49 Vid. ABEL SOUTO, M., “Luces y sombras...”, *cit.*, pp. 66-77.

50 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 12.

51 Vid. DÍEZ RIPOLLÉS, J.L., “Alternativas a la actual legislación sobre drogas”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 46, 1992, pp. 73-116; FERRÉ OLIVÉ, J.C., “La descriminalización del tráfico y tenencia de drogas como alternativa político criminal”, en *Lecciones y Ensayos*, nº 52, 1989, pp. 11-22.

52 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 12.

53 GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, “Manifiesto...”, *cit.*, p. 13.

54 Cfr. SALAS, L.P., La legalización de la marihuana medicinal en Estados Unidos, *Center for the Administration of Justice, Florida International University, Miami*, 2014, pp. 3 y 6.

55 CARAZO JOHANNING, A.T., *op. cit.*, pp. 14 y 15.

56 Vid. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, Una regulación alternativa contra la corrupción urbanística y otras conductas delictivas relacionadas, Gráficas Luis Mahave, Málaga, 2010, pp. 63-70.

57 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, Autoevaluación, *cit.*, pp. 10-13 (octubre de 2014).

58 LEVI, M., “Crimes of globalisation: some measurement issues”, en JOUTSEN, M. (ed.), *New types of crime. Proceedings of the international seminar held in connection with Heuni's thirtieth anniversary Helsinki 20 October 2011*, Heuni, Helsinki, 2012, p. 107.

trascendental debido a la crisis económica que padecemos, pues las organizaciones criminales, “impulsadas fundamentalmente por el tráfico de drogas”⁵⁹ y caracterizadas por una creciente naturaleza transnacional, con sus actividades ilegales cada vez debilitan más la economía⁶⁰ y penetran en el sistema financiero, las haciendas públicas o servicios aduaneros a causa de su vulnerabilidad⁶¹. Pero la prevención y represión del blanqueo de dinero deben respetar el principio de humanidad, porque como advierte HE “es el requisito imprescindible para entrar en la era de la globalización”⁶².

En efecto, los problemas de persecución⁶³ requieren nuevos métodos de investigación que mantengan un delicado equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales⁶⁴, según exige la teoría de la defensa de los derechos humanos.

Se ha dicho que el dinero en efectivo es el medio común de intercambio en las transacciones criminales⁶⁵ y en sentido similar el gobierno español, aunque pensando más en finalidades recaudatorias, aprobó en el consejo de ministros de 22 de junio de 2012 un proyecto de ley de lucha contra el fraude fiscal que, teniendo en cuenta la experiencia legislativa de otros países comunitarios

como Francia e Italia, limita a 2.500 euros los pagos en efectivo cuando en las operaciones participen empresarios o profesionales (Ley 7/2012, artículo 7). Sin embargo, pese a que el transporte físico de dinero constituya un método tradicional de blanqueo⁶⁶, al huir de la Caribdis del papel moneda nos toparemos con la Escila del “dinero electrónico”, pues las nuevas tecnologías de pago no se hallan exentas de riesgos que pueden frustrar la prevención y represión del blanqueo de dinero⁶⁷. Amén de que, tras el aparente dogma del “carácter criminógeno del dinero en efectivo” se esconde un programa que supera la lucha contra la delincuencia, margina todavía más a los que ganan menos, permite el control del ámbito privado⁶⁸ y puede vulnerar la teoría de la defensa de los derechos humanos propuesta por HE.

Formulé un desatendido llamamiento al legislador para que moderase su intervención en materia de blanqueo⁶⁹, pero el parlamento español ha preferido añadir, con la ley orgánica 5/2010, una reforma más a la ya larga lista de modificaciones sobre el blanqueo⁷⁰, que atenta contra la seguridad jurídica y vulnera la consideración del Derecho penal como *ultima ratio* para “endurecer la persecución y el castigo”⁷¹ en el marco

59 CENTER OF THE ADMINISTRATION OF JUSTICE, *Regional perspectives on transnational organized crime in Latin America and the Caribbean, Seminar report, Florida International University, Miami, 2012*, p. 1.

60 Vid. FINKLEA, K.M., “Organized crime in the United States: trends and issues for congress”, en *Journal of Current Issues in Crime, Law & Law Enforcement*, vol. 2, nº 1, 2009, pp. 9-40.

61 Vid. FISHER, J., “The vulnerability of her majesty’s revenue & customs to penetration by criminal actors”, en *Journal of Money Laundering Control*, vol. 15, nº 2, 2012, pp. 153-161.

62 HE, B., *Fourth Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era*, Beijing, 2012, p. 6.

63 Vid. GLESS, S., “Strafverfolgung im Internet”, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, vol. 130, nº 1, 2012, pp. 3-22.

64 Cfr. PÉREZ ESTRADA, M.J., “La investigación del delito a través de las nuevas tecnologías. Nuevos medios de investigación en el proceso penal”, en CUESTAARZAMENDI, J.L. DE LA (dir.), *Derecho penal informático*, Civitas/Thomson Reuters/Aranzadi, Cizur Menor, 2010, pp. 307, 309 y 311-317.

65 Cfr. JURADO, N./GARCÍA, R., “El blanqueo de capitales”, en AVILÉS GÓMEZ, M. (coord.), *El enriquecimiento ilícito*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2011, p. 172.

66 Cfr. BLANCO CORDERO, I., *El delito de blanqueo de capitales*, 3ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2012, p. 61.

67 Vid. ABEL SOUTO, M., “Blanqueo, innovaciones tecnológicas, amnistía fiscal de 2012 y reforma penal”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 14, 2012, pp. 1-45; ABEL SOUTO, M., “Money laundering, new technologies and Spanish penal reform”, en *Journal of Money Laundering Control*, nº 16, 3, 2013, pp. 266-284; GONZÁLEZ CUSSAC, J.L./CUERDA ARNAU, M.L. (dirs.), *Nuevas amenazas a la seguridad nacional. Terrorismo, criminalidad organizada y tecnologías de la información y la comunicación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

68 Cfr. PIETH, M., “Zur Einführung: Geldwäscherei und ihre Bekämpfung in der Schweiz”, en PIETH, M. (ed.), *Bekämpfung der Geldwäscherei: Modellfall Schweiz?*, Helbing & Lichtenhahn, Basel und Frankfurt am Main, Schäffer-Poeschel, Stuttgart, 1992, p. 27.

69 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Conductas típicas de blanqueo en el Ordenamiento penal español”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), *I congreso de prevención y represión del blanqueo de dinero*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 243 y 244.

70 Vid. ABEL SOUTO, M., “Década y media de vertiginosa política criminal en la normativa penal española contra el blanqueo. Análisis de los tipos penales contra el blanqueo desde su incorporación al Texto punitivo español en 1988 hasta la última reforma de 2003”, en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, nº 20, octubre de 2005, pp. 5-26; ZARAGOZA AGUADO, J.A., en GÓMEZ TOMILLO, M. (dir.), *Comentarios al Código penal*, 2ª ed., Lex nova, Valladolid, 2011, pp. 1154 y 1155.

71 FERNÁNDEZ TERUELO, J.G., “El nuevo modelo de reacción penal frente al blanqueo de capitales. Los nuevos tipos de blanqueo, la ampliación del comiso y la integración del blanqueo en el modelo de responsabilidad penal de las empresas”, en *Diario La Ley*, nº 7657, 22 de junio de 2011, p. 3.

de una política criminal de emergencia⁷² que se extiende mundialmente. A modo de ejemplo, en Alemania el tipo penal sobre el blanqueo también ha sido modificado en múltiples ocasiones⁷³, se ha calificado de “cuerpo extraño”⁷⁴ y hasta se acaba de denunciar, recientemente, su “poca claridad jurídica”⁷⁵. Esta política criminal va a una “velocidad vertiginosa”⁷⁶, la cual no deja de acelerarse, pese a haber sido denunciada hace tiempo, puesto que, cuando todavía está caliente el cadáver de la última reforma, otra de signo regresivo nos amenaza con introducir en el artículo 304 bis la libertad vigilada para los blanqueadores. Estas reformas constantes vulneran el principio de seguridad jurídica o “el espíritu de la medida”, del que habla HE, citando a CHENG HAO y CHEN YI, sabios de la dinastía china SONG, los cuales estimaban que la teoría de la medida implica ser constante, “constancia significa no ser modificable” y “es la ley del mundo”⁷⁷.

Ciertamente existe una evidente vinculación entre droga y blanqueo de dinero, pues la *Convención de las*

Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 fue el primer documento internacional que obligó a las Partes a punir el blanqueo de dinero⁷⁸, formulando el prototipo de injusto que serviría de modelo a muchas legislaciones⁷⁹ para la “privación del producto”⁸⁰ del narcotráfico. También en España el primer castigo del blanqueo en 1988 y 1992 se limita a los bienes procedentes del tráfico de drogas. Pero desde el Código penal de 1995, cuando se amplió el catálogo de hechos previos, la pena para los blanqueadores de dinero derivado del narcotráfico se agravó⁸¹, modelo que fue seguido por algún otro país, como Costa Rica⁸², también situada en medio de las rutas de la droga⁸³.

Respecto al tipo cualificado del blanqueo de dinero derivado del narcotráfico, así como a las nuevas agravaciones del blanqueo de bienes originados en algunos delitos contra la Administración pública, los recogidos en los artículos 419 a 445 del Texto punitivo, sobre la ordenación del territorio y el urbanismo⁸⁴, introducidas

72 Cfr. TERRADILLOS BASOCO, J.M., “El delito de blanqueo de capitales en el Derecho español”, en CERVINI, R./CESANO, J.D./TERRADILLOS, J.M., El delito de blanqueo de capitales de origen delictivo. Cuestiones dogmáticas y político-criminales. Un enfoque comparado: Argentina-Uruguay-España, Alveroni, Córdoba (República Argentina), 2008, p. 215.

73 Vid. LAMPE, E.J., “Der neue Tatbestand der Geldwäsche (§261 StGB)”, en *Juristen Zeitung*, n.º 3, 1994, pp. 123-132, traducido al castellano por Miguel Abel Souto y José Manuel Pérez Pena como “El nuevo tipo penal del blanqueo de dinero (§261 StGB)”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º XX, 1997, pp. 103-148; RUIß, W., “Kommentar zum §261 StGB”, en JÄHNKE, B./LAUFHÜTTE, H.W./ODERSKY, W. (Hrsg.), *StGB Leipziger Kommentar. Großkommentar, 11. neubearbeitete Auflage, Walter de Gruyter, Berlin*, 1994, pp. 321-331, existe una versión castellana de Miguel Abel Souto, “comentario al parágrafo 261 del Código penal alemán: el blanqueo de dinero”, en *Dereito, Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 6, n.º 1, 1997, pp. 179-196.

74 ARZT, G./WEBER, U./HEINRICH, B./HILGENDORF, E., *Strafrecht, Besonderer Teil: Lehrbuch, 3. Auflage, Giesecking, Bielefeld*, 2014, §29, “Geldwäsche, §261”, marginal 6.

75 FERNÁNDEZ, L./HEINRICH, B., “Die Strafbakeit des Strafverteidiges wegen Geldwäsche durch Annahme des Honorars nach südafrikanischem und deutschem Recht”, en *Zeitschrift für die Gesamte Strafrechtswissenschaft*, 126, n.º 2, 2014, p. 394.

76 HASSEMER, W., “Gewinnaufspürung: jetzt mit dem Strafrecht”, en *Wertpapier Mitteilungen, Zeitschrift für Wirtschafts- und Bankrecht (Gastkommentar)*, 1994, p. 1369, traducido al castellano por Miguel Abel Souto como “Localización de ganancias: ahora con el Derecho penal”, en *Revista de Ciencias Penales*, vol. 1, n.º 1, 1998, p. 217.

77 Vid. HE, B., *Resolution of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era on the “Theory of Human Rights Defense”*, Beijing, 2010, pp. 7 y 8.

78 Cfr. FABIÁN CAPARRÓS, E.A., El delito de blanqueo de capitales, Colex, Madrid, 1998, p. 193.

79 Vid. ABEL SOUTO, M., El blanqueo de dinero en la normativa internacional: especial referencia a los aspectos penales, *Servicio de publicaciones e intercambio científico*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago, 2002, pp. 77-116, 273 y 274.

80 VIDALES RODRÍGUEZ, C., El delito de enriquecimiento ilícito: su tratamiento en el marco normativo internacional y en la legislación comparada. Especial referencia a la legislación penal colombiana, *Center for the Administration of Justice, Florida International University, Miami*, 2008, p. 18.

81 Vid. ABEL SOUTO, M., El delito de blanqueo en el Código penal español, Bosch, Barcelona, 2005, pp. 257-287.

82 Cfr. VIDALES RODRÍGUEZ, C., El delito de tráfico de drogas en la legislación penal costarricense. Su adecuación a la normativa internacional. Especial referencia a la legislación penal colombiana, *Center for the Administration of Justice, Florida International University*, Miami, 2012, p. 29.

83 Cfr. CARAZO JOHANNING, A.T., *op. cit.*, pp. 2, 8, 9 y 12.

84 Vid. ABEL SOUTO, M., “La expansión penal del blanqueo de dinero operada por la Ley orgánica 5/2010, de 22 de junio”, en *La Ley Penal. Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, n.º 79, febrero de 2011, pp. 27-31; ABEL SOUTO, M., “La reforma penal, de 22 de junio de 2010, en materia de blanqueo de dinero”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), *II congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Tirant lo Blanch, Valencia*, 2011, pp. 98-103; ABEL SOUTO, M., “Anti-corruption strategy in the global era and money laundering”, en *Fifth Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era, Beijing*, 2013, pp. 1-7; FERRÉ OLIVÉ, J.C., “El nuevo tipo agravado de blanqueo cuando los bienes tengan su origen en delitos relativos a la corrup-

por la Ley orgánica 5/2010, la pena es agravada en el artículo 301.1 pese a que tales aumentos de gravedad “carecen de efecto preventivo general relevante”⁸⁵. Sobre este “endurecimiento”⁸⁶ punitivo se proyecta la imposición en la mitad superior de la prisión por pertenencia a una organización dedicada al blanqueo del artículo 302.1 del Código penal⁸⁷, con lo que se permite que la pena alcance “límites realmente elevados”⁸⁸.

Carece de sentido político criminal el tipo cualificado de blanqueo de dinero procedente del narcotráfico⁸⁹, ya que no puede presumirse que las sumas blanqueadas que se originan en el tráfico de drogas superen las derivadas de otros delitos⁹⁰.

Tampoco se justifica este tipo agravado en atención a los bienes jurídicos protegidos⁹¹, pues nos encontramos ante los mismos valores tutelados mediante el tipo básico, porque la Administración de Justicia tiene interés en sancionar cualquier delito y el orden socioeconómico no resulta más lesionado por el blanqueo de dinero procedente de esos delitos. Lo que realmente determina un mayor contenido de injusto es el valor de lo blanqueado y sobre él debería operarse para agravar la pena⁹², de manera que el tipo cualifica-

do habría de centrarse en las características del objeto material, la “magnitud”⁹³ o notoria importancia de la cantidad blanqueada y no en la irrelevante naturaleza del delito previo⁹⁴, dado que el fundamento de la agravación radicaría en el mayor caudal de bienes ilícitos⁹⁵ puestos en circulación.

Desde el punto de vista técnico, también es inaceptable agravar las penas en el blanqueo por el origen de los bienes, habida cuenta de que desposeeríamos de autonomía a este tipo penal para atender al delito base⁹⁶. La incriminación del blanqueo quedaría privada de contenido material independiente y no pasaría de ser un refuerzo del bien jurídico ya protegido mediante el delito del que derivan los capitales⁹⁷.

Asimismo, si el Código penal de 1995 pretendía sancionar especialmente el blanqueo de dinero procedente del narcotráfico y una decepcionante aplicación jurisprudencial, a pesar de la ampliación de los hechos previos en 1995 y 2003, sigue centrándose casi exclusivamente en el tráfico de drogas⁹⁸, como demuestra un estudio sobre 363 sentencias dictadas entre 1995 y 2010, conforme al cual el narcotráfico integraba el delito previo del blanqueo en el 91% de los casos (337)⁹⁹, y la persecución no

ción”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), III congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 389-391; NÚÑEZ PAZ, M.A., “El tipo agravado de blanqueo de dinero procedente de delitos urbanísticos”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., III congreso..., *cit.*, pp. 267-279.

85 SILVA SÁNCHEZ, J.-M., “La reforma del Código penal: una aproximación desde el contexto”, en *Diario La Ley*, nº 7464, 9 de septiembre de 2010, p. 5.

86 DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., “El castigo del autoblanqueo en la reforma penal de 2010. La autoría y la participación en el delito de blanqueo de capitales”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., III congreso..., *cit.*, p. 288.

87 Cfr. LORENZO SALGADO, J.M., “El tipo agravado de blanqueo cuando los bienes tengan su origen en el delito de tráfico de drogas”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., IV congreso..., *cit.*, pp. 235-237.

88 MUÑOZ CONDE, F., “El delito de blanqueo de capitales y el Derecho penal de enemigo”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N., III congreso..., *cit.*, p. 376.

89 Vid. ABEL SOUTO, M., El delito de blanqueo..., *cit.*, pp. 279-287 y bibliografía allí citada; LORENZO SALGADO, J.M., “El tipo agravado...”, *cit.*, pp. 230 y 232; NÚÑEZ PAZ, M.A., *op. cit.*, pp. 272 y 273.

90 Cfr. ABEL SOUTO, M., “The Update of Penalty Concept and Adjustmen of Crime in Money Laundering”, en *Antiriciclaggio*, nº 213, 2012, pp. 245 y 246; GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, Autoevaluación, *cit.*, p. 11 (octubre de 2014).

91 Cfr. GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, Autoevaluación, *cit.*, p. 11 (octubre de 2014).

92 Cfr. PALMA HERRERA, J.M., Los delitos de blanqueo de capitales, Edersa, Madrid, 2000, pp. 787 y 788.

93 DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., “Blanqueo de bienes”, en LUZÓN PEÑA, D.-M. (dir.), Enciclopedia penal básica, Comares, Granada, 2002, p. 209.

94 Cfr. ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, C., El delito de blanqueo de capitales, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2000, p. 316.

95 Cfr. FARALDO CABANA, P., “Aspectos básicos del delito de blanqueo de bienes en el Código penal de 1995”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, nº XXI, 1998, p. 150; VIDALES RODRÍGUEZ, C., Los delitos de receptación y legitimación de capitales en el Código penal de 1995, Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, p. 142.

96 Cfr. ÁLVAREZ PASTOR, D./EGUIDAZU PALACIOS, F., Manual de prevención del blanqueo de capitales, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2007, p. 356.

97 Cfr. FABIÁN CAPARRÓS, E.A., *op. cit.*, p. 194.

98 Cfr. ABEL SOUTO, M., “Conductas típicas...”, *cit.*, pp. 244 y 245; MORENO ALCÁZAR, M.A., “Receptación y blanqueo de capitales”, en BOIX REIG, J. (dir.), Derecho penal. Parte especial. Volumen II. Delitos contra las relaciones familiares, contra el patrimonio y el orden socioeconómico, Iustel, Madrid, 2012, p. 687.

99 Cfr. FERNÁNDEZ STEINKO, A., “Financial channels of money laundering in Spain”, en *The British Journal of Criminology. An International Review of Crime and Society*, vol. 52, nº 5, setiembre de 2012, pp. 909, 912 y 926.

disminuye¹⁰⁰, pues las investigaciones por narcotráfico debidas a la comunicación de operaciones sospechosas por el SEPBLAC se incrementaron de 21 en 2010 a 22 en 2011 y a 48 en 2012¹⁰¹, a lo que se añaden dos nuevos tipos cualificados en 2010, resulta que “el ámbito de operatividad del tipo básico se reduce”¹⁰² “considerablemente a favor de la agravación”¹⁰³, de modo que el primero casi nunca se aplicaría¹⁰⁴, lo cual transforma la regla en “excepción”¹⁰⁵ mediante una extraña técnica de formulación normativa que articula como tipo básico de referencia uno apenas empleado.

Finalmente, el fundamento de la cualificación no subyace en el mayor reproche, dado que no es más culpable el que convierte bienes vinculados al narcotráfico que los que blanquean capitales derivados de otros delitos¹⁰⁶, ni en la presión internacional, puesto que ningún instrumento supraestatal obliga a agravar la pena del blanqueo en estos casos.

Según HE la pena “para lograr el valor máximo de la defensa de los derechos humanos”¹⁰⁷ debe ser “moderada, adecuada, justa, imparcial, y libre de exceso y defecto”¹⁰⁸. Estos elementos no se cumplen en el caso actual.

En suma, el castigo excesivo de esta agravación, como “el abuso de cualquier pena”¹⁰⁹, a juicio de HE, constituye una infracción de la teoría de la defensa de los derechos humanos, porque “la pena debe respetar el espíritu de la medida”, el cual se opone a “las sanciones que son extremas, excesivas” y requiere “moderación y adecuación”¹¹⁰. Además, en este campo cualquier política criminal adolece de una “contradicción interna”¹¹¹; a saber: el Derecho penal no puede eliminar mediante el castigo del blanqueo de dinero los mercados ilegales que él mismo crea a través de la prohibición del tráfico de drogas.

100 *Vid.* ABEL SOUTO, M., “Volumen mundial del blanqueo de dinero, evolución del delito en España y jurisprudencia reciente sobre las últimas modificaciones del Código penal”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº 20, 2013, pp. 1-53.

101 *Cfr.* ABEL SOUTO, M., “Jurisprudencia penal reciente sobre el blanqueo de dinero, volumen del fenómeno y evolución del delito en España”, en ABEL SOUTO, M./SÁNCHEZ STEWART, N. (coords.), IV congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, p. 175; COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS, Memoria de información estadística 2010-2012, 2013, en http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/ficheros/noticias/2013/131208_ESTADISTICAS_2010_2012prensa.pdf, también en tesoro.es/sp/expcam/novedades_blanqueo.asp, p. 56 (octubre de 2014).

102 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C., *Derecho penal económico y de la empresa. Parte especial*, 4ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 619.

103 MANJÓN-CABEZA OLMEDA, A., “Receptación y blanqueo de capitales (arts. 301 y 302)”, en ÁLVAREZ GARCÍA, F.J./GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (dirs.), *Comentarios a la reforma penal de 2010*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, p. 345.

104 *Cfr.* ABEL SOUTO, M., “*The Update of Penalty...*”, *cit.*, p. 247; NÚÑEZ PAZ, M.A., *op. cit.*, p. 276.

105 LORENZO SALGADO, J.M., “El tipo agravado...”, *cit.*, p. 227.

106 *Cfr.* PALMA HERRERA, J.M., *op. cit.*, p. 785.

107 HE, B., *Resolution...*, *cit.*, p. 8.

108 *Ibidem.*

109 HE, B., *Resolution...*, *cit.*, p. 7.

110 HE, B., *Fourth Session of the International Forum on Crime...*, *cit.*, pp. 4 y 5.

111 ALBRECHT, H.-J., *Criminalidad transnacional, comercio de narcóticos y lavado de dinero*, traducido al castellano por Óscar Julián Guerrero Peralta, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, p. 82.